

Marzo 23, 2026.

DIP. ISAAC PIMENTEL MEJÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I y 70, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y con base en la siguiente:

DOCUMENTO INFORMATIVO
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, a efecto de garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y una justa distribución del ingreso permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas.

Asimismo, conforme al artículo 26 de la citada Constitución Federal, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía. En ese sentido, el marco constitucional reconoce la concurrencia de las Entidades Federativas en la instrumentación de políticas públicas que, dentro de su ámbito competencial, contribuyan al desarrollo nacional, particularmente mediante el impulso de sectores estratégicos capaces de detonar inversión, empleo y competitividad regional.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su fracción XXVI del artículo 70, establece que la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal tiene la facultad y obligación de adoptar las medidas necesarias para la conducción del desarrollo económico de la Entidad, asegurando la adecuada marcha de la Administración Pública Estatal, en congruencia con los instrumentos de planeación, así como con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto público, previstos también en el artículo 134 de la Constitución Federal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Bajo este marco normativo, la presente iniciativa tiene por objeto reestructurar el modelo institucional previsto en la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fecha 01 de febrero de 2012, número 4950, cuyo objeto consiste en regular las acciones orientadas a promover, atraer y desarrollar producciones del medio audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar, facilitar, agilizar y eficientar los servicios públicos y procedimientos administrativos vinculados con la planeación, producción y fomento fílmicos.

Cabe destacar que, relevancia de esta industria trasciende el ámbito cultural, al incidir directamente en el posicionamiento turístico y económico de la Entidad. La evidencia internacional y nacional demuestra que la difusión de locaciones, paisajes, infraestructura y patrimonio cultural a través de producciones audiovisuales constituye un mecanismo eficaz de promoción territorial, generando flujos posteriores de visitantes y fortaleciendo la imagen del Estado en mercados nacionales e internacionales, lo que se traduce en un incremento en la actividad económica del sector turístico y de servicios.

En este contexto, la presente Ley propone fortalecer la atracción de producciones audiovisuales mediante la creación de un instrumento jurídico-financiero especializado, que permita otorgar incentivos económicos bajo reglas claras, permanentes y competitivas a nivel nacional, alineándose con las mejores prácticas de política pública en materia de promoción de inversiones.

En ese sentido, se plantea la extinción de la actual Dirección General de la Comisión de Filmaciones de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal para crear el “Fideicomiso para el Impulso a la Industria Fílmica”, como instrumento sectorial orientado a administrar un fondo permanente destinado a incentivar producciones audiovisuales que realicen gasto comprobado en el territorio estatal, denominado “Fondo en Materia Fílmica del Estado de Morelos”.

Con esta reestructuración, se busca transitar de un modelo predominantemente administrativo sujeto a la disponibilidad presupuestal anual, a un esquema fiduciario especializado, que permita dotar de mayor certidumbre financiera, continuidad operativa y capacidad real de competencia frente a otras Entidades Federativas que ya cuentan con fondos permanentes de incentivos.

En ese orden de ideas, la industria fílmica constituye un sector estratégico de alto impacto económico. Las producciones cinematográficas, televisivas y digitales generan derrama económica inmediata en hospedaje, alimentación, transporte, servicios técnicos, renta de equipo, construcción escenográfica y contratación de talento local, fortaleciendo cadenas productivas y dinamizando sectores conexos como el turístico y el de servicios. Asimismo,

la proyección mediática derivada de producciones realizadas en territorio estatal posiciona a la Entidad como destino atractivo para la inversión y el turismo, generando efectos multiplicadores sostenidos.

Asimismo, esta Ley reconoce la naturaleza dual de la industria fílmica, por un lado, como mecanismo de promoción turística y posicionamiento territorial y por otro, como sector económico estratégico generador de inversión productiva, empleo y fortalecimiento de cadenas de valor locales. En consecuencia, se propone una distribución funcional clara, en la que la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal continúe ejerciendo sus atribuciones de promoción y facilitación, mientras que la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, asuma la vertiente financiera y de política de inversión mediante la sectorización del fideicomiso respectivo.

En ese sentido, la presente reforma no sustituye ni debilita competencias, sino que reconoce que la dimensión promocional y de atracción turística forma parte de su ámbito natural de actuación, lo cual converge en las distintas Secretarías y Dependencias de la Administración Pública Estatal, quienes, a su vez de forma coordinada, actúan con un mismo fin, posicionar al estado de Morelos, como un sector de bienestar social y de inversión empresarial.

No obstante lo anterior, la industria fílmica contemporánea no puede entenderse exclusivamente como un instrumento de promoción turística, sino como un sector económico estratégico con capacidad de atraer inversión productiva temporal de alto impacto. Cada producción audiovisual implica la movilización de capital privado destinado a la contratación de servicios locales, generación de empleos directos e indirectos, consumo de bienes y utilización

de infraestructura instalada, configurando un fenómeno económico equiparable a la instalación temporal de una unidad productiva de gran escala.

Bajo esta lógica, el incentivo económico condicionado al gasto local comprobado no constituye un subsidio cultural, sino un mecanismo de política económica orientado a detonar inversión externa, incrementar la competitividad territorial y fortalecer cadenas de valor locales vinculadas al hospedaje, transporte, proveeduría técnica, construcción escenográfica, servicios creativos y talento especializado. Se trata de un esquema de retorno indirecto medible, cuyo impacto se traduce en productividad, formalización de servicios y fortalecimiento del ecosistema empresarial.

Por lo tanto, la competencia interestatal por la atracción de producciones audiovisuales ha evolucionado hacia esquemas de incentivos financieros permanentes administrados mediante fideicomisos públicos, con reglas de operación claras y mecanismos de reembolso condicionados al gasto comprobado en la entidad. El modelo actualmente previsto en la referida Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, sustentado en una Dirección General adscrita a la Secretaría de Turismo, carece de patrimonio propio y de un instrumento financiero especializado que permita otorgar incentivos con continuidad y certidumbre presupuestal.

En suma a lo anterior, la creación de un fideicomiso público como organismo auxiliar, denominado “Fideicomiso Público para el Impulso a la Industria Fílmica”, responde a la necesidad de dotar al instrumento de certeza, continuidad y especialización técnica. A diferencia de las unidades administrativas sujetas al ciclo presupuestal anual y a la rigidez del gasto corriente, el fideicomiso permite identificar patrimonio específico, administrar

recursos con reglas claras, generar rendimientos financieros y operar bajo esquemas ágiles compatibles con la dinámica de la industria audiovisual, cuya toma de decisiones ocurre en plazos cortos y altamente competitivos a nivel nacional e internacional.

Asimismo, la constitución del Fondo en Materia Fílmica de carácter permanente permite establecer un esquema de incentivos predecible y multianual, generando confianza en las personas productoras e inversionistas.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La experiencia comparada demuestra que las producciones audiovisuales eligen destinos que ofrecen certidumbre presupuestal, reglas estables y tiempos de respuesta definidos. Sin un fondo permanente, el Estado carece de capacidad real para competir frente a otras entidades federativas que ya operan bajo modelos fiduciarios consolidados.

Es así que el "Fondo en Materia Fílmica", se prevé de carácter permanente y se integrará como patrimonio fideicomitido, siendo destinado a la promoción y fortalecimiento de la industria audiovisual en el Estado, contando con una aportación inicial de \$80,000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) provenientes del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, mediante la autorización expresa de su Comité Técnico y de aquellas aportaciones que para tal efecto determine anualmente el dicho fondo, no pudiendo ser, en todo caso, menores a un monto equivalente al 10% del total de los recursos que integran el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, conforme a la disponibilidad financiera y a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las demás aportaciones o ingresos provenientes de los tres niveles de gobierno, siempre y cuando se cumpla con el objeto del mismo.

La operación del “Fondo en Materia Fílmica” será independiente de los esquemas de aprobación de proyectos ejecutivos previstos en otros instrumentos de desarrollo económico, atendiendo a la naturaleza dinámica y temporal de las producciones audiovisuales.

Los recursos provenientes del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo tendrán carácter de aportación estratégica sectorial, sin que ello implique sustitución del objeto ni afectación de los compromisos previamente adquiridos por dicho ente.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Ahora bien, desde la perspectiva presupuestal y de racionalidad administrativa, la creación del fideicomiso resulta más eficiente que la ampliación de estructura orgánica mediante la generación de nuevas plazas para la operación directa de las acciones inherentes a este tipo de políticas públicas. La constitución de un patrimonio fideicomitido permite destinar recursos directamente a incentivos productivos, reduciendo cargas permanentes de gasto corriente asociadas a nómina, infraestructura y costos administrativos recurrentes. Con ello se genera un impacto presupuestal menor y se garantiza que la mayor proporción de los recursos públicos se destine efectivamente a la atracción de inversión y no al sostenimiento estructural.

Adicionalmente, el modelo fiduciario permite aprovechar capacidades técnicas existentes dentro de la Administración Pública Estatal, evitando duplicidades y promoviendo esquemas de operación más ágiles y evaluables. Esta decisión se alinea con los principios de disciplina financiera, eficiencia del gasto y optimización de recursos públicos previstos en la normativa estatal en materia hacendaria.

El Estado cuenta con experiencia en la administración de instrumentos financieros de impulso económico, particularmente a través del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, cuyo objeto consiste en promover la inversión productiva y detonar proyectos estratégicos. Sin embargo, dicho Fondo opera bajo una lógica de análisis y aprobación de proyectos ejecutivos individualizados, con evaluación caso por caso. La naturaleza de la industria fílmica requiere un esquema distinto: un fondo permanente, con reglas preestablecidas, tiempos competitivos y apoyos recurrentes orientados a atraer múltiples producciones durante el ejercicio fiscal, sin sujetarse a la lógica de financiamiento estructural empresarial, de ahí que tanto el FIDECOMP como el Fideicomiso que se propone, comparten una misma finalidad, impactar de forma positiva en la economía, la competitividad, la productividad y generar empleabilidad en el Estado.

DOCUMENTO INFORMATIVO

En consecuencia, mientras que la Secretaría de Turismo concentra la vertiente promocional y de facilitación administrativa vinculada al posicionamiento del destino, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo interviene en la vertiente financiera y de política de inversión, a efecto de estructurar un instrumento especializado que permita detonar el potencial económico del sector audiovisual. Esta distribución funcional responde a la naturaleza dual de la industria fílmica: promotora de turismo y, simultáneamente, generadora de actividad económica estratégica.

Resulta jurídica y económicamente congruente que el Fideicomiso se encuentre sectorizado a la Secretaría o Dependencias de la Administración Pública Estatal, mediante el Acuerdo administrativo que al efecto expida la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, en virtud de que la finalidad

primordial del instrumento es la atracción de inversión productiva, generación de empleo, fortalecimiento de cadenas de valor y detonación de derrama económica local. Siendo el caso que la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal es la responsable de diseñar e implementar estrategias de competitividad, promoción de inversiones y desarrollo sectorial estratégico, por lo que su intervención garantiza alineación institucional con la política económica estatal.

La integración del Comité Técnico con la participación de la persona titular de la Subsecretaría de Inversiones Estratégicas responde a la necesidad de contar con un análisis técnico especializado en materia de estructuración de proyectos, evaluación costo-beneficio y medición de impacto económico. La atracción de producciones audiovisuales implica procesos de negociación con inversionistas nacionales e internacionales, por lo que su participación fortalece la toma de decisiones bajo criterios de rentabilidad económica indirecta, retorno multiplicador y alineación con la estrategia estatal de inversiones estratégicas.

El Fondo en Materia Fílmica que se propone comparte con el FIDECOMP la naturaleza fiduciaria como instrumento de desarrollo económico, pero se distingue por su finalidad sectorial especializada, su vocación permanente y su diseño basado en incentivos condicionados a gasto local comprobado, generando retorno económico indirecto medible. Se trata de un instrumento técnico complementario, no sustitutivo, que atiende la especificidad de la industria audiovisual.

La reforma implica la extinción de la Dirección General de la Comisión de Filmaciones y la transición hacia un modelo fiduciario especializado, con

patrimonio identificado, Comité Técnico honorífico y Lineamientos aprobados formalmente, garantizando disciplina financiera, transparencia y rendición de cuentas, sin generar duplicidad estructural ni incremento automático de plazas, sujetándose a la disponibilidad presupuestal autorizada.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8, párrafo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Finalmente, la presente Iniciativa cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculada con el "Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector 5, denominado "Gobierno democrático y al servicio del pueblo", de manera específica en el rubro de Gobierno, estableciendo en su Objetivo Estratégico número 5.2, consistente en mantener una coordinación institucional y vinculación intergubernamental eficiente y efectiva con los diferentes niveles de Gobierno, que aunada a una adecuada comunicación con los poderes legislativo y judicial impulse el desarrollo social y económico, así como con en su Eje Rector número 2 denominado "Economía para el Bienestar", correspondiente al Objetivo Estratégico número 2.1 generar las condiciones adecuadas para lograr un desarrollo económico sustentable y equitativo que garantice la mejora productiva y el bienestar de la población del Estado de Morelos", estrategia 2.1.1 integración y gestión de portafolios de inversiones para el desarrollo empresarial, tanto local como externo, con enfoque sustentable y de responsabilidad social, su línea de

acción 2.1.1.4 impulso al desarrollo empresarial y a la promoción de la inversión; la estrategia 2.1.3 posicionamiento estratégico y fortalecimiento de la producción de bienes y servicios que se generan en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esa Soberanía el siguiente:

LEY DE FILMACIONES PARA EL ESTADO DE MORELOS

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el estado de Morelos y tiene por objeto regular las acciones que tiendan a promover, atraer y desarrollar producciones del medio audiovisual en sus diversas expresiones, así como mejorar, facilitar, agilizar y eficientar los servicios públicos y procedimientos administrativos vinculados con la planeación, producción y fomento de las producciones de obras audiovisuales.

Artículo 2. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de los Gobiernos Estatal y Municipales conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, deberán otorgar todas las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras del medio audiovisual se realicen en un marco de seguridad y eficiencia desde la pre-producción, búsqueda de locaciones, durante el rodaje y todas las actividades vinculadas a la actividad audiovisual en el territorio del Estado de Morelos.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, en singular o plural, se entiende por:

- I. Apoyos, a los recursos económicos o incentivos que otorgue el Fideicomiso para el Impulso a la Industria Fílmica, conforme a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Ayuntamientos, a los ayuntamientos de los municipios del Estado de Morelos;
- III. Bienes de uso común, a los bienes de dominio público destinados al uso general, conforme a la normativa aplicable;
- IV. Comité Técnico, al máximo órgano de gobierno del Fideicomiso para el Impulso a la Industria Fílmica;
- V. Dirección General, a la Unidad Administrativa encargada de la operación del Fideicomiso para el Impulso a la Industria Fílmica;
- VI. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos;
- VII. Fideicomiso, al Fideicomiso para el Impulso a la Industria Fílmica;
- VIII. Fondo, al Fondo en Materia Fílmica del Estado de Morelos;
- IX. Gasto local comprobado, a la erogación realizada dentro del territorio del Estado de Morelos, con personas físicas, morales o unidades económicas con domicilio fiscal en el Estado, debidamente acreditadas, conforme a las disposiciones fiscales y administrativas aplicables;
- X. Industria Fílmica, al conjunto de actividades económicas fílmicas, cinematográficas y audiovisuales, relacionadas con la producción, postproducción, distribución y demás procesos vinculados al desarrollo económico Estatal dentro de dicho sector estratégico;
- XI. Impacto económico, a los efectos generados por las producciones audiovisuales en términos de inversión, empleo y derrama económica en el Estado;



- XII. Ley, al presente ordenamiento;
- XIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- XIV. Lineamientos, a las disposiciones de carácter general aprobadas por el Comité Técnico para regular la operación del Fideicomiso y del Fondo;
- XV. Locación, al bien inmueble, espacio público o privado, susceptible de ser utilizado para la realización de actividades de producción audiovisual;
- XVI. Obras del medio audiovisual, a las producciones cinematográficas, televisivas, digitales, fotográficas o de cualquier otra naturaleza análoga, independientemente de su formato o medio de fijación;
- XVII. Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a la persona depositaria del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con el artículo 57 de la Constitución Estatal;
- XVIII. Permisos y autorizaciones, a los actos administrativos emitidos por las autoridades competentes para la realización de actividades vinculadas a la producción audiovisual;
- XIX. Producción audiovisual, al proceso de realización de obras del medio audiovisual en cualquiera de sus etapas, y
- XX. Proyecto, a la propuesta presentada para la realización de una producción audiovisual susceptible de recibir apoyos del Fideicomiso.

Artículo 4. Las acciones y programas de la Administración Pública Estatal y Municipal que estén vinculadas al objeto de esta Ley, se regirán por los principios siguientes:



- I. Desarrollo Integral, orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como potenciar el desarrollo del sector audiovisual, posicionándolo como industria fundamental para el estado de Morelos;
- II. Diversidad, fomentar el carácter pluricultural de la sociedad del Estado de Morelos, teniendo como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y la conservación de las tradiciones;
- III. Igualdad, garantizar que las acciones, programas y políticas culturales relacionadas con el sector audiovisual tengan un sentido distributivo, equitativo y plural;
- IV. Libertad creativa, impulsar la generación de nuevas obras audiovisuales, cinematográficas y fotográficas sin censura en sus contenidos; de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Libertad de expresión, elemento fundamental de cualquier obra cinematográfica, audiovisual y fotográfica que debe ser salvaguardado por la autoridad competente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Promoción de la imagen del Estado de Morelos, enfocada a difundir, tanto en el ámbito nacional como internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, social, económica y cultural del Estado;
- VII. Propiedad intelectual, integrada por el conjunto de derechos derivados de la producción de una obra audiovisual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor y demás disposiciones aplicables, y

DOCUMENTO INFORMATIVO

- VIII. Tolerancia, fundada en el rechazo a cualquier forma de discriminación hacia una persona por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad.

Artículo 5. Todo acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá privilegiar el desarrollo del sector cinematográfico y del medio audiovisual en sus diversas manifestaciones y etapas, agilizando los procedimientos administrativos involucrados en la producción y desarrollo de obras o productos en esta materia.

Artículo 6. Los trámites, asesoría, información, permisos, autorizaciones y apoyo logístico para la realización de proyectos del medio audiovisual, en el Estado son gratuitos.

Artículo 7. En el Estado es inviolable la libertad de realizar y producir obras del medio audiovisual en cualquiera de sus expresiones.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS

Artículo 8. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo Estatal, quienes la ejercerá a través de las Secretarías de Desarrollo Económico y del Trabajo, Turismo y Cultura, y del Fideicomiso, así como de los Ayuntamientos cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la suficiencia presupuestal vigente.

Artículo 9. En materia de promoción, fomento y desarrollo de la industria del

medio audiovisual, corresponde a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar las acciones y políticas de la Administración Pública Estatal orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como promover la mejora de la infraestructura audiovisual;
- II. Aprobar la elaboración de un Programa de estímulos e incentivos fiscales para beneficio del sector audiovisual dirigido a incentivar la realización de producciones sean grabadas en lenguaje sistema y formatos especiales para las personas con discapacidades auditivas, visuales o ambas, siempre y cuando se realice a partir de una copia legalmente obtenida;
- III. Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en el sector audiovisual y en la infraestructura audiovisual del Estado;
- IV. Designar a la Persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso, y
- V. Dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 10. Para el cumplimiento de la presente Ley son atribuciones específicas de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal las siguientes:

- I. Contar con un portal de Internet o una plataforma digital que proporcione la información sobre las locaciones y diversos servicios especializados para el medio audiovisual, así como brindar asesoría y atención a los interesados;
- II. Elaborar, operar y mantener actualizados los Registros de



Productores, Prestadores de servicios especializados del medio audiovisual y de las Locaciones en el Estado;

- III. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de Seguridad Pública, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública Estatal que haya sido solicitado por la producción;
- IV. Apoyar a los productores del sector audiovisual en el trámite de autorización requerido para producir en bienes de dominio público o privado del Estado de Morelos, los municipios o de la Federación;
- V. Llevar un control del registro de los proyectos audiovisuales en el Estado beneficiados por los apoyos que otorga el Fideicomiso, y
- VI. Coordinarse en el ámbito de su competencia con las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como con el Fideicomiso para la implementación de acciones y programas en materia fílmica.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 11. Para el cumplimiento de la presente Ley son atribuciones específicas de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal las siguientes:

- I. Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales internacionales, tales como ferias, exposiciones, festivales, muestras cinematográficas y demás foros especializados, a efecto de promover la infraestructura audiovisual del Estado;
- II. Atraer, en coordinación con las autoridades competente inversiones del medio audiovisual en el Estado;
- III. Promover las locaciones por su gran diversidad, sitios históricos, paisajes naturales, ciudades y demás ámbitos para ser empleados



en la producción audiovisual nacional e internacional;

- IV. Fomentar la participación de los recursos locales y turísticos, apoyando en el ámbito de su competencia en la gestión correspondiente, de los mismos, a efecto de llevar a cabo cualquier filmación en el Estado de Morelos;
- V. Elaborar y mantener actualizados los Registros de Locaciones, públicas y privadas, de Productores y de servicios turísticos y especializados para el sector audiovisual;
- VI. Gestionar ante las Secretarías, Dependencias y Entidades federales, estatales y municipales las autorizaciones requeridas para filmar en bienes de dominio público, y
- VII. Coordinarse en el ámbito de su competencia con las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como con el Fideicomiso para la implementación de acciones y programas en Materia Fílmica.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 12. Para el cumplimiento de la presente Ley son atribuciones específicas de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal las siguientes:

- I. Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales internacionales, tales como ferias, exposiciones, festivales, muestras cinematográficas y demás foros especializados, a efecto de promover la infraestructura audiovisual del Estado y atraer inversiones del medio audiovisual a la Entidad, en coordinación de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales;
- II. Promocionar al Estado como escenario para actividades que



fomenten el desarrollo, exhibición y difusión de la industria cinematográfica, audiovisual alentando en ellas la inclusión de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural y la propiedad de las lenguas nacionales;

- III. Diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas que propicien la actividad y el turismo comunitario, en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales, y

- IV. Coordinar en el ámbito de su competencia con las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales, así como con el Fideicomiso para la implementación de acciones y programas en Materia Fílmica.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 13. Para efectos de esta Ley, corresponde a los Ayuntamientos del Estado, dentro del ámbito de su competencia:

- I. Coordinarse con las Secretarías de Desarrollo Económico y del Trabajo, Cultura y Turismo todas del Poder Ejecutivo Estatal, así como con el Fideicomiso para la elaboración de un Programa dirigido a facilitar y promover las producciones audiovisuales en su Municipio;
- II. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su demarcación, que puedan ser utilizados como locaciones bajo la asesoría del Fideicomiso;
- III. Facilitar, en coordinación con el Fideicomiso, el uso de bienes de uso común bajo su administración que se utilicen en la producción de medios audiovisuales;
- IV. Acordar las medidas de simplificación administrativa que incentiven



- y faciliten la producción de medios audiovisuales;
- V. Facilitar en coordinación con el Fideicomiso, el apoyo de logística para el desarrollo de las producciones en su demarcación, y
- VI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FONDO EN MATERIA FÍLMICA

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 14. Para impulsar la promoción, fomento y desarrollo de la industria del medio audiovisual se crea el Fondo, el cual estará constituido por:

- I. Las aportaciones que para tal efecto determine anualmente el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo del Estado de Morelos, no pudiendo ser, en todo caso, menores a un monto equivalente al 10% del total de los recursos que lo integran, conforme a la disponibilidad financiera y a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Rendimientos financieros, y
- III. Los demás ingresos lícitos que se destinen a su objeto.

CAPÍTULO CUARTO

DEL FIDEICOMISO PARA EL IMPULSO A LA INDUSTRIA FÍLMICA

Artículo 15. Se crea el Fideicomiso Público denominado “Impulso para la Industria Fílmica”, como un organismo auxiliar de la Administración Pública Estatal, con patrimonio propio, autonomía técnica de gestión y sectorizado mediante Acuerdo que expida la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal al efecto; cuyo objeto contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus

diversas manifestaciones, agilizando la ejecución de los planes, programas y acciones tendientes a impulsar la promoción, fomento y desarrollo de la industria del medio audiovisual.

La dirección y administración del Fideicomiso estará a cargo de un Comité Técnico y una Dirección General, sin que su creación implique la generación automática de plazas ni estructura administrativa permanente.

Los gastos que se generen derivado de la operatividad de la Dirección General serán erogados a cargo del Fondo, previa autorización del Comité Técnico.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 16. El Fideicomiso contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. El Comité Técnico, y
- II. La Dirección General.

Artículo 17. El Fideicomiso para el cumplimiento de su objeto, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Administrar el Fondo en Materia Fílmica Estatal;
- II. Diseñar y operar esquemas de incentivos económicos condicionados al Gasto Local comprobado;
- III. Otorgar apoyos conforme a los Lineamientos aprobados por su Comité Técnico;
- IV. Evaluar el impacto económico derivado de las producciones apoyadas;
- V. Promover la atracción de producciones audiovisuales al Estado, y

- VI. Realizar las acciones que permitan el cumplimiento de su objeto.

Artículo 18. El patrimonio del Fideicomiso se integrará con:

- I. El Fondo en Materia Fílmica del Estado de Morelos, y
- II. Cualquier otro concepto legalmente obtenido o constituido en favor del Fideicomiso.

Artículo 19. El Fideicomiso contará con un Comité Técnico, el cual será su máximo órgano de gobierno y será integrado por:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien la presidirá por sí o por quien al efecto designe;
- II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. Una persona representante de la Secretaría de Cultura del Gobierno de México;
- VII. Una persona representante de la Secretaría de Economía del Gobierno de México;
- VIII. La persona titular de la Dirección General del Fideicomiso;
- IX. La persona titular de la Subsecretaría de Inversiones Estratégicas de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo Poder



- Ejecutivo Estatal, en su calidad de Titular de la Secretaría Técnica;
- X. Una persona representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, y
- XI. Una persona representante del sector productivo, empresarial o académico vinculado a la industria audiovisual, designada directamente por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Las personas integrantes a que refieren las fracciones I a la VII, tendrán derecho a voz y voto.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Las personas integrantes señaladas en las fracciones VIII a la XI del presente artículo solo tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Los cargos de las personas integrantes del Comité Técnico serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 20. El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria cuando menos seis veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, cuando se trate de asuntos urgentes o de imperiosa necesidad, en la forma y términos que establezcan las demás disposiciones normativas aplicables.

El Comité Técnico sesionará legalmente con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes; los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.

En caso de empate, la Persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 21. Para el cumplimiento de su objeto, además de las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica, el Comité Técnico contará con las siguientes:

- I. Autorizar los apoyos a programas y proyectos que se pretendan ejecutar con recursos del Fondo, conforme a los lineamientos que para tal efecto se expidan;
- II. Conocer, estudiar y, en su caso, aprobar aquellos proyectos que presenten a los miembros del Comité Técnico;
- III. Verificar que los apoyos que se aprueben cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, los Lineamientos del Fideicomiso y demás disposiciones normativas aplicables;
- IV. Vigilar y supervisar la correcta aplicación del patrimonio del Fideicomiso;
- V. Disponer del patrimonio del Fideicomiso, requiriéndose la aprobación por mayoría simple de los integrantes del Comité Técnico;
- VI. Aprobar y emitir el Reglamento Interno y los Lineamientos del Fideicomiso, y
- VII. Las demás que se establezcan en la normativa aplicable.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 22. La administración del Fideicomiso estará a cargo de una Dirección General, cuyo cargo será designado y removido libremente por la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 23. Para ser ocupar el cargo de la Dirección General del Fideicomiso es necesario contar con los requisitos que se establecen en la Ley Orgánica.

Artículo 24. La Persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso, además de las conferidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Comité Técnico en los actos públicos o privados que requieran la presencia del mismo;
- II. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos al ejercicio de sus atribuciones conferidas;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Comité Técnico, sin que pueda modificarlos o alterarlos, en cumplimiento a los fines del Fideicomiso;
- IV. Colaborar en la revisión de las cuentas del Fideicomiso;
- V. Supervisar la ejecución y aplicación de los recursos del Fondo a los proyectos que previamente haya aprobado el Comité Técnico;
- VI. Celebrar los convenios y contratos que sean necesarios, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos establecidos por el Comité Técnico;
- VII. Realizar actos indispensables para la gestión ordinaria del Fideicomiso, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento de los fines y condiciones expresadas y aprobadas por el Comité Técnico;
- VIII. Presentar al Comité Técnico el balance general anual del patrimonio del Fondo que administre, anexando el informe y dictamen de auditor externo;



- IX. Llevar la contabilidad de las operaciones del Fideicomiso, presentando ante las instancias correspondientes la información y documentación que se requiera, incluyendo la necesaria para abrir y llevar la contabilidad especial a que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, para la correcta operación del Fondo;
- X. Elaborar el presupuesto de gastos de operación anual del Fideicomiso;
- XI. Proponer al Comité Técnico campañas de difusión y promoción de la Industria Fílmica;
- XII. Fungir como enlace para comunicar las determinaciones adoptadas por el Comité Técnico, así como vigilar su debido cumplimiento;
- XIII. Proponer al Comité Técnico, estrategias de coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y del Trabajo, Turismo y Cultura, todas del Poder Ejecutivo Estatal, para promover, fomentar y desarrollar la industria cinematográfica y de producciones audiovisuales en el Estado, a través de redes sociales, medios de comunicación institucionales y conforme a los eventos que cada una de estas desarrolle en el ejercicio de sus facultades, y
- XIII. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Comité Técnico, así como aquellas que se establezcan en los Lineamientos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO SEXTO DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 25. Los Lineamientos deberán establecer por lo menos:

- I. Criterios técnicos de elegibilidad;



- II. Esquema de incentivos condicionados a gasto local comprobado;
- III. Límites porcentuales de apoyo;
- IV. Exigir la presentación de la póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, a quienes soliciten apoyos soportados a cargo del Fondo;
- V. Mecanismos de evaluación de impacto económico, y
- VI. Procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 26. Quedarán exceptuadas de los beneficios y apoyos establecidos en la presente Ley, aquellas actividades del medio audiovisual que sean realizadas por particulares para uso personal o periodístico.

DOCUMENTO INFORMATIVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se abroga la Ley de Filmaciones del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4950, de 01 de febrero de 2012.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

CUARTA. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá verificar los ajustes presupuestarios necesarios para que el fideicomiso disponga de los recursos que la normativa dispone, sin que la creación del Fideicomiso genere un impacto adicional al designado en el presente ejercicio fiscal.

QUINTA. Se cancelan las obras, acciones, proyectos o análogos aprobados con cargo a la Dirección General de la Comisión de Filmaciones siempre que los recursos autorizados no hubieren sido devengados, ejercidos o, transferidos a favor de terceros beneficiarios en términos de las disposiciones aplicables, lo que comunicará a través del respectivo Comité Técnico.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E
LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN



MORELOS

LA TIERRA QUE NOS UNE

GOBIERNO DEL ESTADO
2004 - 2030

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DE LA LEY DE FILMACIONES PARA EL ESTADO DE
MORELOS.

DOCUMENTO INFORMATIVO